



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Resolución Gerencial General Regional

Nº 246 -2024-GR.APURÍMAC/GG.

Abancay, 04 OCT. 2024

VISTOS:

El Informe Legal Nº 237-2024-GRAP/08/DRAJ de fecha 01/10/2024 (Anexo-8), el Informe Nº 2816-2024-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO de fecha 30/09/2024 (Anexo 9 - Informe Presupuestario), el Informe Técnico que sustenta la ejecución de Obra por la Modalidad de Administración Directa (anexo - 07) y demás, documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutorio, en estricta aplicación de la Directiva Nº 017-2023-CG/GMPL - "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, se tiene el Decreto Legislativo Nº 1252, el cual en su Artículo 1º Objeto, señala: "Créase el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y derógase la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1252, aprobado por Decreto Supremo Nº 242-2018-EF, en el Artículo 3º, referente a Principios rectores, establece que "El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios rectores siguientes: a) La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población. b) La programación multianual de la inversión vincula los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con la priorización y asignación multianual de fondos públicos a realizarse en el proceso presupuestario, y debe realizarse en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual. c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial. d) Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la Sociedad;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01 publicado en el peruano el 21/01/2019, se aprueba la Directiva Nº 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, describe los siguientes artículos: Artículo 29, referente al Inicio y alcance de la fase de Ejecución, en el numeral 29.1 dispone que, "Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión (...) y según numeral 29.2 "La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones"; Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente: 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; (...). Asimismo, señala en su numeral 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEl remite el Formato Nº 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. 32.4 dispone que, "La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad (...) y 32.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEl registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato Nº 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y (...), la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera;

Que, de conformidad a la Directiva Nº 001-2022-GR. APURIMAC/GR "Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac", la cual fue aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 467-2022-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/12/2022, comprende de los siguientes numerales; Numeral "8.3.1.4.3 Elaboración de ET y/o DE" estipula lo siguiente: "Se encuentra a cargo de las UEl, a través de sus unidades orgánicas de estudios definitivos, o las que hagan sus veces, siendo responsable

Página 1 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



de determinar la modalidad de ejecución. Pudiendo ejecutarse por las siguientes modalidades: a. Administración Directa (AD): Cuando es elaborado de manera directa, para lo cual es necesario que la UEI cuente con los profesionales especializados, la infraestructura, recursos humanos, recursos financieros y logísticas y otros que lo requiera. Podrá designar y contratar especialistas para conformar el equipo técnico de elaboración de expediente técnico que será dirigido por el JEFE de elaboración de expediente técnico-proyectista, quien es el (la) profesional cuya especialidad tenga mayor incidencia y experiencia profesional según la tipología y complejidad del ET de: En este caso, la responsabilidad sobre la calidad y el plazo de elaboración del ET o DE, es de los servidores públicos propuestos y contratados para la elaboración del ET o según la especialidad. **Numeral 8.3.1.4.4. Evaluación del ET y/o DE.**- "La evaluación de los ET O DE estará a cargo del EQUIPO TÉCNICO DE EVALUACIÓN de cada UEI, y se puede ejecutar por las siguientes modalidades, según a la tipología y/o complejidad del ET o DE: a. Administración Directa (AD): La Sub Gerencia de Estudios Definitivos o la que haga sus veces en cada UEI podrá designar y contratar profesionales especialistas para conformar el equipo técnico de evaluación que será dirigido por el profesional cuya especialidad tenga mayor incidencia y experiencia profesional, según la tipología y complejidad del ET y/o DE. Este equipo efectuará el monitoreo y evaluación de los trabajos y estudios necesarios, y otorga la conformidad técnica por especialidades y de forma integral al ET o DE. Numeral 8.3.2.3 de la Directiva institucional antes referida, establece los requisitos técnicos que debe contener el Expediente Técnico: Memoria Descriptiva, Estudios básicos y específicos, Diseños de ingeniería, Presupuesto analítico, Metrados, Análisis de costos unitarios, Presupuesto del Proyecto, Relación de insumos y control de insumos, Fórmula polinómica, Cronograma de ejecución mensualizada, Especificaciones técnicas, Planos del Proyecto, plano topográfico y Anexos, además de contar con el Certificado de factibilidad de suministro de energía eléctrica, factibilidad de servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, certificado de inexistencia de restos arqueológicos y adjuntar panel fotográfico. Numeral 8.3.2.7 que, culminada la evaluación y aprobada por el Equipo Técnico de Evaluación, obtenido el Informe de Consistencia, se remite un ejemplar en archivo físico y digital a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos de la Unidad Ejecutora de Inversión, debidamente foliado y firmado por los especialistas de la elaboración y evaluación para la aprobación del expediente Técnico;

Que, la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", (...) así mismo resuelve **dejar sin efecto** la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG (...); de la misma manera indica que su FINALIDAD es "Regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental." Asimismo, señala en sus **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES. Primera. - Vigencia:** "La presente directiva entra en vigencia (...) y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva. (negrita y subrayado es nuestro);

Que, se tiene la Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG, mediante el cual "Rectifican el error material contenido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 017-2023-CG/ GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada por Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG", quedando redactado de la siguiente manera: "**8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES. Primera. - Vigencia:** La presente directiva entra en vigencia el 1 junio de 2024 (...):"

Que, se tiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 209-2024-GR.APURÍMAC/GR de fecha 15/08/2024, emitida por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, el mismo que, entre otros, resuelve; **DELEGAR FUNCIONES ESPECIFICAS** a la GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, a fin de que, a partir de la fecha, proceda con la emisión del acto resolutivo que **APRUEBE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA**; ello, en estricta aplicación de la de la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, que aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; sin perjuicio de dar cuenta de las acciones y actos administrativos;

Que, se tiene la Resolución de Alcaldía N° 081 - 2023 -A-MDCH/ABI/APURIMAC de fecha 28 de septiembre del 2023, rubricado por el Lic. Guido Alata Suel – Alcalde; en el cual, se resuelve, entre otros: **ARTICULO PRIMERO: APROBAR**, el Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ESTADIO MUNICIPAL CASINCHIHUA DE CENTRO POBLADO CASINCHIHUA DISTRITO DE CHACOCHÉ DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N° 2604734; que consta de 02 archivadores, para su ejecución por la modalidad de Administración Directa, en el plazo de ejecución de 7 meses (210 días calendarios), con un presupuesto total de S/. 3'576,296.24 (Tres Millones Quinientos Setenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Seis con 24/100 soles, conforme a los fundamentos y sustento técnico antes expuesto (...)

Que, se tiene la Resolución de Alcaldía N° 045 - 2024 -A-MDCH/ABI/APURIMAC de fecha 02 de mayo del 2024, rubricado por el Lic. Guido Alata Suel – Alcalde, en el cual se resuelve, entre otros: **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA ACTUALIZACIÓN DE PRESUPUESTO** aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 081-2023-A-MDCH/ABI/APURÍMAC, del Expediente Técnico del Proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Estadio Municipal Casinchiagua del Centro Poblado Casinchiagua, Distrito de Chacoche de la Provincia de Abancay del Departamento de Apurímac" con CUI N° 2604734, la misma que contará con un presupuesto total de S/ 5,182,541.99 (Cinco Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 99/100 soles), con un plazo de ejecución de 7 meses (210 días calendario), bajo la modalidad de Administración Directa (...).





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Que, se tiene el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTER INSTITUCIONAL, ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACOCHÉ Y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, de fecha 31/05/2024, el mismo que tiene como Objeto: "Establecer los acuerdos y compromisos de cooperación entre las partes donde el Gobierno Regional de Apurímac - a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, acepta la **INCLUSIÓN** (agregación) como nueva **UEI** para la ejecución física del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ESTADIO MUNICIPAL CASINCHIHUA DE CENTRO POBLADO CASINCHIHUA DISTRITO DE CHACOCHÉ DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" CON CUI N° 2604734, perteneciente a la Municipalidad Distrital de Chacoche, conforme al marco normativo del Art. 30.2 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

Respecto el Informe Técnico (anexo 7):

Que, se tiene el **Informe N° 02-2024-GRAP/GRI/13/SGO/RO.WPA de fecha 11/09/2024** emitido por el Arq. Wilder Porras Arango – Residente de Obra, dirigido a la Sub Gerencia de Obras mediante el cual remite el Informe Técnico que sustenta la ejecución de obra por la Modalidad de Administración Directa del PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ESTADIO MUNICIPAL CASINCHIHUA DE CENTRO POBLADO CASINCHIHUA DISTRITO DE CHACOCHÉ DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con CUI N° 2604734; el mismo fue derivado mediante proveído administrativo N° 8557 de fecha 11/09/2024, a la Ing. Carmen Graciela Ferrel Luna – Coordinador de Obras por Administración Directa de la GRI;

Que, estando a lo señalado en el párrafo precedente, se tiene el **Informe 556-2024-GR.APURIMAC/GRI/13/SGO/CO-CGFL de fecha 11/09/2024**, emitido por la Ing. Carmen Graciela Ferrel Luna – Coordinador de Obras por Administración Directa de la GRI, dirigido a la Sub Gerencia de Obras de la GRI, en el cual concluye de la siguiente manera: **III. CONCLUSIONES: 3.1. En consideración a lo descrito en el apartado II. ANALISIS, se remite el INFORME TECNICO del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ESTADIO MUNICIPAL CASINCHIHUA DE CENTRO POBLADO CASINCHIHUA DISTRITO DE CHACOCHÉ DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", de acuerdo al ANEXO 07 de la Directiva N°017-2023-CG/GMPL, con el objetivo de que una vez se cuente con los 03 INFORMES FAVORABLES (TECNICO, LEGAL Y FINANCIERO), se apruebe mediante acto resolutivo la ejecución bajo la modalidad de Administración Directa;**

Que, se tiene el **Informe N° 4112-2024-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 12/09/2024**, emitido por la Sub Gerencia de Obras, mediante el cual solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la remisión de los actuados a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, a fin de emitir los actos pertinentes conforme a norma.

Que, estado a lo detallado en los párrafos precedentes, se tiene como anexo al expediente administrativo derivado, el **INFORME TÉCNICO (ANEXO 7) QUE SUSTENTA LA EJECUCIÓN DE OBRA POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA**, rubricado y autorizado por el Arq. Wilder Porras Arango – Residente de Obra del PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ESTADIO MUNICIPAL CASINCHIHUA DE CENTRO POBLADO CASINCHIHUA DISTRITO DE CHACOCHÉ DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N° 2604734, emitido en merito a lo establecido en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; en el cual concluye y recomienda, lo siguiente: (texto transcrito literalmente)

3. CONCLUSIONES

El presente informe técnico para la evaluación de obra por la modalidad de ejecución por administración directa concluye que cumple con los requerimientos descritos en la directiva 017-2023-CG/GMPL de fecha 29 de diciembre del 2023. al haberse resultado favorable el cumplimiento de la obra con el plan de desarrollo de la entidad, y planes de desarrollo nacionales, la viabilidad del proyecto en su fase de formulación y evaluación, la revisión del expediente técnico, la capacidad técnica de la entidad y haberse constatado el terreno en donde se desarrollará la obra para ser ejecutada por esta modalidad de administración directa.

4. RECOMENDACIONES

Se recomienda complementar el presente informe Técnico con el Informe Legal e Informe Presupuestario de tal forma se verifique la capacidad financiera de la entidad para hacer frente a la ejecución del proyecto y se verifique que la obra no tiene impedimentos legales para su ejecución, de este modo sirva para una correcta toma de decisión oportuna por parte de la entidad para la autorización de la ejecución de la obra por la modalidad de ejecución de la obra por administración directa.

Respecto el Informe Presupuestario (anexo 9):

Que, se tiene el **Memorando N° 3370-2024-GRAP/13/GRI de fecha 10/09/2024** emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, mediante el cual solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la emisión del Informe presupuestal en merito a la **Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"**, para el PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ESTADIO MUNICIPAL CASINCHIHUA DE CENTRO POBLADO CASINCHIHUA DISTRITO DE CHACOCHÉ DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N° 2604734; dicho pedido fue derivado a ala Sub Gerencia de Presupuesto para su atencional pertinente;

Que, se tiene **Informe N° 2816 - 2024-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO de fecha 30/09/2024** emitido por el Sub Gerente de Presupuesto, dirigido a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; mediante el cual

Página 3 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



alcanza el ANEXO N° 09 - INFORME PRESUPUESTARIO – Hoja Informativa N°05, en relación al PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ESTADIO MUNICIPAL CASINCHIHUA DE CENTRO POBLADO CASINCHIHUA DISTRITO DE CHACOCHÉ DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N° 2604734; en el cual señala, entre otros, lo siguiente: (texto transcrito literalmente)

3. ANALISIS PRESUPUESTAL

Según la información del Aplicativo SSI, el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ESTADIO MUNICIPAL CASINCHIHUA DE CENTRO POBLADO CASINCHIHUA DISTRITO DE CHACOCHÉ DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N° 2604734, registra un Costo de inversión Total actualizado de S/ 5 182 541,99 soles, el proyecto al 31/12/2023 presenta una ejecución a nivel de devengado de S/ 18 700,00 Soles, para el presente año cuenta con PIM-2024 por el monto de S/ 800 000,00 soles en la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados.

Mediante el Informe Técnico (Anexo 07), que sustenta la modalidad de Ejecución de Obra por la Modalidad de Administración Directa del proyecto con CUI N° 2604734, la Coordinadora de Obras por Administración Directa, menciona que, dicha inversión es aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 045-2024-A-MDCH/AB/APURIMAC, que aprueba el expediente del proyecto por el monto de S/ 5 182 541,99 soles, según el costo de la obra establecida esta corresponde a la categoría B, así como se verifica en el Formato N° 08-A Registros en la Fase de Ejecución, en referencia al plazo de ejecución precisa el plazo de ejecución es de 210 días calendarios (7 meses), resalta que, los precios están referidos al mes de mayo del año fiscal 2024 por lo que se encuentra dentro de los 09 meses de vigencia, concluyendo respecto al expediente técnico que cumple con los requerimientos de las normas aplicables para ser ejecutada mediante la modalidad de ejecución por Administración Directa.

Nombre de la Inversión	2604734 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ESTADIO MUNICIPAL CASINCHIHUA DE CENTRO POBLADO CASINCHIHUA DISTRITO DE CHACOCHÉ DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC
Costo total de inversión	S/ 5,182,541.99 soles
Plazo de Ejecución	210 días calendarios

Por otro lado, mencionar que, se muestra las acciones implementadas y planteadas en el Proyecto con CUI 2604734, están acorde con los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Regional, de la revisión se concluye que el mencionado proyecto se encuentra en estado y situación VIABLE y de la revisión del expediente técnico se cumple con los requisitos de las normas aplicables para poder ser ejecutadas mediante la modalidad de ejecución por administración directa, según el Formato N° 12-B, la ejecución financiera está programada parcialmente para el año 2024 con un PIM-2024 de S/ 800 000,00 Soles por lo que garantiza su ejecución en el presente año 2024. Y además precisar que según el Informe Técnico (Anexo 07) que sustenta la modalidad de Ejecución de Obra por Modalidad de Administración Directa de la inversión con CUI N° 2604734, menciona que, "se cumple con los requerimientos descritos en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL al haberse resultado favorable el cumplimiento de la obra con el plan de desarrollo de la entidad, la viabilidad del proyecto en su formulación y evaluación, la revisión del expediente técnico, la capacidad técnica de la entidad y constatar con terreno en donde se desarrollara la obra para ser ejecutada por esta modalidad".

En ese sentido, al contar con el PIM-2024 el monto de S/ 800 000,00 Soles en la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados, la inversión con CUI N° 2604734 no cuenta con la totalidad del costo de la inversión en el presente año, por lo que de acuerdo a su programación de gasto está previsto ejecutar en el presente año el importe de S/ 800 000,00 Soles que garantiza su ejecución en el Año Fiscal 2024 y para el año 2025 se cuenta programado en el Proyecto de Ley por la suma de S/ 2 000 000,00 Soles en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis realizado en el presente informe, se concluye que se cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para la ejecución parcial de la inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ESTADIO MUNICIPAL CASINCHIHUA DE CENTRO POBLADO CASINCHIHUA DISTRITO DE CHACOCHÉ DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N° 2604734 detallado en el siguiente cuadro:

N°	Descripción	Periodo de Ejecución	Importe	Fuente de financiamiento	Comentarios
01	Elaboración del Expediente Técnico	2023	18,700.00	5 Recursos Determinados	Monto Asignado para la Elaboración del Expediente Técnico
		2024	14,500.00		
02	Ejecución Física de la Obra	2024	800,000.00	5 Recursos Determinados	Importe Asignado para el Inicio de la Ejecución.
03	Ejecución FÍSICA	2025	2,000,000.00		Proyecto Considerado en el Proyecto de Ley del Año 2025
TOTAL			2,833,200.00		

5. RECOMENDACIONES

Se recomienda continuar con el trámite para la autorización de la modalidad de ejecución de la obra por administración directa para la inversión con CUI N° 2604734.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



0 296

Respecto el Informe Legal (anexo 8):

Que, se tiene el Memorando N° 3467-2024-GRAP/13/GRI de fecha 30/09/2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, dirigido a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, mediante el cual remite informes técnicos a fin de que dicha dirección se sirva emitir el Informe legal pertinente para el PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ESTADIO MUNICIPAL CASINCHIHUA DE CENTRO POBLADO CASINCHIHUA DISTRITO DE CHACOCHÉ DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N° 2604734; ello, en conformidad a lo establecido en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa";

Que, en merito a los actuados derivados, conforme el documento del párrafo precedente, se tiene el (anexo 8) Informe Legal N° 237-2024-GRAP/08/DRAJ de fecha 01/10/2024 emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura; el mismo que fue emitido en atención a lo dispuesto en la Directiva N° 017-2023-CG/ GM, ello respecto al Proyecto materia del presente; el mismo que textualmente, concluye y recomienda, lo siguiente:

IV. CONCLUSIÓN

- 5.1. Se cumple en **EMITIR INFORME LEGAL (anexo 8)** en conformidad a lo establecido en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; ello referente a la **EJECUCIÓN DE LA OBRA POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA** para el PIP denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ESTADIO MUNICIPAL CASINCHIHUA DE CENTRO POBLADO CASINCHIHUA DISTRITO DE CHACOCHÉ DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N° 2604734; **VALIDANDO** que el predio materia del PIP se encuentra inscrito en la SUNARP - **Partida Electrónica N° P58006298** - asiento 00003, a favor del estado representado por la **Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**, de igual manera cuenta con **libre disponibilidad del predio**, asimismo cuenta con **Código Único de Inversiones** siendo que es una inversión que pertenece al **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - INVIERTE.PE**; estando a ello, debemos manifestar que **no hay impedimento normativo (respecto al saneamiento legal, disponibilidad, y otros de condición jurídica respecto al predio) para que la obra se ejecute por administración Directa en estricta aplicación de lo establecido en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa**.
- 5.2. El presente informe legal (anexo 8) **no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto**, en consecuencia, la Gerencia Regional de Infraestructura (OAD), y el personal técnico y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal del procedimiento a implementarse para el cumplimiento del presente.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda continuar con el trámite para la actualización de la modalidad de ejecución por administración directa para el PIP materia del presente; debiendo para ello aprobar la modalidad de ejecución de la obra por administración directa mediante acto resolutorio autorizado por el Titular de la Entidad o por quien este delegue; ello, en estricta aplicación de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa".
- 5.2. Se recomienda que una vez recopilado el tres Informes favorables (técnico, legal y presupuestal) deba verificarse que su contenido cumpla con los requisitos mínimos establecidos conforme los anexos 7,8 y 9 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL.

Análisis del caso en concreto:

Que, se tiene el Informe N° 316-2024-GRAP/GRI-13 de fecha 01/10/2024 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, dirigido a la Gerencia General Regional, mediante el cual remite los informes Técnico, Financiero y Legal y a la vez solicita la aprobación de la modalidad de ejecución de la obra por administración directa, para el PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ESTADIO MUNICIPAL CASINCHIHUA DE CENTRO POBLADO CASINCHIHUA DISTRITO DE CHACOCHÉ DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N° 2604734; ello, en conformidad a lo establecido en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa";

Que, estando a lo señalado en el párrafo precedente, se tiene que la Gerencia General Regional, emite el **Proveído Gerencial N° 6092 de fecha 02/10/2024**, mediante el cual remite los actuados a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica a fin de emitir el acto resolutorio de aprobación de la modalidad por administración directa, de acuerdo a Ley;

Que, en merito a la documentación sustentatoria remitida, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite el **Informe N° 653-2024-GRAP/08/DRAJ de fecha 03/10/2024**, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual devuelve los actuados adjuntado la documentación pertinente, conforme a norma;

Que, para el caso en particular, es importante señalar que del expediente sobre **APROBACIÓN DE LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA** para el "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ESTADIO MUNICIPAL CASINCHIHUA DE CENTRO POBLADO CASINCHIHUA DISTRITO DE CHACOCHÉ DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N° 2604734; ha sido evaluado por los profesionales especializados quienes emitieron pronunciamiento favorable, para su aprobación mediante acto resolutorio; al respecto podemos advertir lo siguiente:



- 1) La Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" en su numeral 7 establece las fases de ejecución de las obras por administración directa, siendo estas cuatro (4) fases: i) aprobación de la modalidad, ii) preparación; iii) ejecución física; y iv) culminación y liquidación. Asimismo, el sub numeral 7.1 establece sobre la APROBACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA, señalando, entre otros, que: "Para aprobar la ejecución de una obra por administración directa, se requiere de los sustentos técnico, legal y presupuestario que aseguren que la entidad puede llevar a cabo la obra de manera celer, transparente y en las mejores condiciones de calidad, costo y oportunidad; asimismo, debe permitir reducir el riesgo de paralizaciones por deficiencias en el expediente técnico, de contingencias legales o falta de presupuesto." (negrita y subrayado es nuestro).
- 2) Estando a ello, el Sub Numeral 7.1.2 establece sobre la Elaboración de informes y aprobación de la ejecución de obra por administración directa, señalando: "La OAD debe elaborar el informe técnico que sustente la capacidad de la entidad de ejecutar una obra por administración directa, el mismo que debe remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en la entidad, para requerir sus opiniones mediante informe legal e informe presupuestario, respectivamente, con el detalle siguiente: a) Informe Técnico: Es elaborado por la OAD a cargo de la ejecución de la obra y debe sustentar satisfactoriamente los requisitos técnicos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe técnico contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 7 de la presente directiva. b) Informe Legal: Es elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que no haya impedimentos normativos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe legal contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 8 de la presente directiva. c) Informe Presupuestario: Es elaborado por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que se cuenta con los recursos presupuestarios disponibles o proyectados según el calendario de avance de obra valorizado. De ser favorable, el informe debe anexar la certificación o previsión presupuestal, según corresponda. El informe presupuestario contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 9 de la presente directiva. De igual manera señala que: De contar con los tres informes favorables, la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutivo emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue. Este proceso se lleva a cabo de acuerdo con la normativa aplicable en la entidad o conforme a las funciones establecidas en sus documentos técnicos normativos de gestión organizacional previamente aprobados. (negrita y subrayado es nuestro).
- 3) Respecto a la delegación de funciones; se tiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 209-2024-GR.APURÍMAC/GR de fecha 15/08/2024, emitida por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, el mismo que, entre otros, resuelve: DELEGAR FUNCIONES ESPECÍFICAS a la GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, a fin de que, a partir de la fecha, proceda con la emisión del acto resolutivo que APRUEBE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA; ello, en estricta aplicación de la de la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, que aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; sin perjuicio de dar cuenta de las acciones y actos administrativos. Estando a lo señalado, se tiene que las facultades para la aprobación del acto resolutivo que apruebe la modalidad de ejecución por administración del Proyecto materia del presente, recae en exclusiva competencia de la Gerencia General Regional.
- 4) De la revisión del contenido del expediente administrativo materia del presente, este tiene como sustento el Informe Técnico, Informe Legal e Informe Presupuestario, que fueron emitidos a responsabilidad por los profesionales responsables de las áreas pertinentes; quienes han emitido pronunciamiento favorable en conformidad a lo establecido por la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", que en el Sub Numeral 7.1.2, último párrafo señala: De contar con los tres informes favorables, la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutivo emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue. Este proceso se lleva a cabo de acuerdo con la normativa aplicable en la entidad o conforme a las funciones establecidas en sus documentos técnicos normativos de gestión organizacional previamente aprobados. (negrita y subrayado es nuestro).
- 5) De igual manera, es importante manifestar que la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" en su numeral 6.1, establece sobre los principios que rigen la ejecución de obras por administración directa, entre ellos, se detallan los siguientes:
 - **Economía:** Las acciones que se adopten en la ejecución de obras por administración directa deben privilegiar la mejor combinación de costo y calidad; así como observar los criterios de simplicidad, austeridad y ahorro en el uso de los bienes y recursos del Estado.
 - **Eficiencia:** Los procesos, procedimientos y decisiones que realicen o adopten los funcionarios y servidores públicos, respecto de la ejecución de las obras por administración directa, deben estar orientadas a maximizar el adecuado uso de los recursos públicos y al cumplimiento de los fines de la obra a ejecutar.
 - **Orientación a Resultados:** Las entidades realizan intervenciones públicas para resolver un problema público o de gestión interna y evalúan sus resultados para mejorar sus bienes, servicios o regulaciones.
 - **Moralidad:** Todo aquel que participe en la ejecución de las obras por la modalidad de administración directa están obligados a actuar con honradez, veracidad, equidad y probidad.
 - **Transparencia:** Las entidades que ejecuten obras públicas por administración directa, están obligados a conservar y resguardar la información, registros, archivos digitales, comunicaciones y documentación generada



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



296

y relacionada con la ejecución de estas obras y facilitar su acceso a las entidades que ejercen funciones de control y supervisión, y a la ciudadanía en general, en aplicación de las disposiciones que regulan la materia.

Que, es importante señalar que los entes administrativos responsables, han evaluado los aspectos técnicos, normativos y presupuestales en relación al expediente de **aprobación de modalidad de ejecución de la obra pública** para el **Proyecto** denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ESTADIO MUNICIPAL CASINCHIHUA DE CENTRO POBLADO CASINCHIHUA DISTRITO DE CHACOCHÉ DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con CUI N° 2604734, que es materia del presente, habiendo para ello emitido documentos, opinando por la viabilidad y procedencia de tales extremos; **NO ENCONTRÁNDOSE OPINIÓN DESFAVORABLE O CONTRARIA EN LA PARTE TÉCNICA, LEGAL y PRESUPUESTARIA**; documentos que determinan que se deba proceder a la emisión del acto aprobatorio respectivo; recalcando que ello obedece al pronunciamiento favorable contenido en los informes que sustentan el presente acto resolutivo;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el *Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR., "Lineamientos para la Programación multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac", Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, Resolución Ejecutiva Regional N° 209-2024-GR.APURIMAC/GR de fecha 15/08/2024* mediante el cual **delega funciones específicas a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a fin de que, apruebe la ejecución de la obra por administración directa;** ello, en estricta aplicación de la de la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, que aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; sin perjuicio de dar cuenta de las acciones y actos administrativos; corresponde emitir el acto resolutivo pertinente; y contando con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA para el Proyecto de Inversión Pública denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ESTADIO MUNICIPAL CASINCHIHUA DE CENTRO POBLADO CASINCHIHUA DISTRITO DE CHACOCHÉ DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con CUI N° 2604734; ello, en conformidad al sustento y viabilidad contenido en los informes técnico, legal y presupuestal, emitidos por los responsables de las áreas pertinentes, quienes opinaron por su factibilidad en estricto cumplimiento de la **Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG**, que aprueba la **Directiva N° 017-2023-CG/GMPL** - "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", modificada mediante Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que el presente acto resolutivo no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO TERCERO: DETERMINAR, que, en el caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en el expediente administrativo aprobado, la responsabilidad recaerá directamente en los profesionales que emitieron los documentos sustentatorios.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, con la presente Resolución a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Obras, a la Oficina de Obras por Administración Directa y demás instancias para los fines de conocimiento, cumplimiento e implementación.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

CPAVIGG
IAZV/ABOG.



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el progreso

